

JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

Inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria

Autor: CPC Rosa Ortega S.¹

La RTF N° 09789-4-2017 (JOO, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 24.11.2017) establece el criterio siguiente:

*“El inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación y de multa emitidas por **conceptos originados antes** de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1113 (42), **notificadas a partir del 28 de setiembre de 2012**, se rigió por los numerales 1) a 4) del artículo 44° del Código Tributario, según corresponda, por lo que **no resulta aplicable el numeral 7** del anotado artículo”*

(42) Se hace referencia al inicio del cómputo del plazo de prescripción que se produjo hasta el 01.01.2012.

El D. Leg. N° 1113 incorpora el numeral 7 al artículo 44° del TUO del Código Tributario, en virtud al cual a partir del 28.09.2012 (fecha de su vigencia), se prevé un supuesto normativo específico referido al inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de deuda contenida en resolución de determinación y resolución de multa.

Antes de dicha modificatoria, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria contenida en dichos valores, se producía en forma simultánea a la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, de acuerdo a los numerales 1 al 4 del artículo 44° del TUO del Código Tributario.

La jurisprudencia esgrime como un argumento de análisis que: *Por consiguiente, en estos dos casos (fecha de inicio y causales de interrupción), se tiene que los hechos materia de análisis se producen de forma inmediata, agotándose al producirse, esto es, no se presentan de manera continuada a lo largo de un tiempo, por lo que no es posible aplicarles retroactivamente una norma que entró en vigencia con posterioridad a su producción, lo que atentaría contra la seguridad jurídica.*

¹ Correo: rosa.ortega.salavarría@gmail.com